

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, Sexto, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0268/2016

RESOLUCIÓN

--- Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecisiete:-----

--- V I S T O, el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0268/2016, instruido en contra del ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada** por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Financieros, adscrito al Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; y,-----

----- RESULTANDO:-----

--- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Que con fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio **ASCM/16/1319** del trece de septiembre del mismo año, signado por el Doctor David Manuel Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México (visible a foja 459 de autos), a través del cual remite el Dictamen Técnico Correctivo DTC-FRA-ACFA/28/14/10/03/SRTDGF, derivado de la auditoría financiera ACFA/28/14 (resultado 10), practicada al Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal, así como los anexos que integran al mismo, visibles de la foja 1 a la 455 del expediente en que se actúa.-----

--- **2. Inicio de procedimiento.** Con fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, como probable responsable de los hechos denunciados mediante el oficio **ASCM/16/1319**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (visible de la foja 461 y 464 de los presentes autos), formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio **CG/DGAJR/DRS/0854/2017** del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, notificado el seis de marzo del mismo año (fojas 473 a la 475 del expediente en que se actúa).-----

--- **3. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, en la que mediante escrito presentó su declaración, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (audiencia visible a fojas 477 a 479 del presente sumario).-----

--- **4. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

----- CONSIDERANDO:-----

--- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, todos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero y 105-A, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

--- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público denunciado, la cual será materia de estudio en la

- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009. -----

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto". -----

La conducta que se le atribuye en el presente procedimiento al servidor público **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, se hizo consistir en lo siguiente:-----

"Durante su desempeño como **Jefe de Unidad Departamental de Recursos Financieros**, adscrito al **Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal**, teniendo como función de acuerdo con el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de julio de dos mil trece, la consistente en: "Verificar y supervisar la correcta elaboración de los documentos programáticos presupuestales (afectaciones presupuestales liquidas y compensadas, documentos múltiples, cuentas por liquidar certificadas, etc.) así como su registro y trámite en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (GRP) conforme a la normatividad emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal"; omitió verificar y supervisar la correcta elaboración de las cuentas por liquidar certificadas 02 OD 03 100438 del tres de diciembre de dos mil catorce y 02 OD 03 100528 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, lo que ocasionó que se realizara un pago duplicado a la empresa por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Se afirma que no verificó ni supervisó la correcta elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas mencionadas en el párrafo que antecede, ya que el quince de diciembre de dos mil catorce se realizó un depósito a la cuenta bancaria número 0186382029, de la institución BBVA BANCOMER S.A., por un importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de la empresa Dream Productions, S.A. de C.V., a través de la transferencia bancaria (SPEI) CLC 0203 0000100438 2014 88410 proveniente de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. el cual derivó de la Cuenta por Liquidar Certificada 02 OD 03 100438 del tres de diciembre del año en cita; cuenta de la que se tramitó el documento múltiple de cancelación 02 OD 03 200007 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en el que en el rubro de "JUSTIFICACIÓN O ACLARACIÓN" se indica: "Se solicita el presente Documento Múltiple de Cancelación de la Cuenta por Liquidar Certificada 02 OD 03 100438 por rechazo por parte de la Dirección General de Administración Financiera y estar en posibilidades de generar el pago nuevamente y llevar a cabo un cierre presupuestal ordenado del ejercicio fiscal 2014"; es decir, no obstante que ya se había realizado el depósito a la empresa Dream Productions, S.A. de C.V. mediante la Cuenta por Liquidar Certificada 02 OD 03 100438, se solicitó su cancelación;

aunado a lo anterior, con motivo de la cancelación referida, se elaboró y emitió la Cuenta por Liquidar Certificada 02 OD 03 100528 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en la que se indicó como importe a pagar la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), al beneficiario de nombre Dream Productions, S.A. de C.V., mismo que fue depositado en la cuenta bancaria del referido beneficiario el dieciocho de febrero de dos mil quince, con la transferencia bancaria (SPEI) CLC 0203 0000100528 2014 88410 proveniente de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A., con lo expuesto se acredita con meridiana claridad que existió la falta de verificación y supervisión de la correcta elaboración de las cuentas por liquidar que nos ocupa, al cancelarse una de la que ya había procedido su pago y emitiendo otra por la misma cantidad ocasionando pagos en exceso por \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); conducta con la cual infringió lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de julio de dos mil trece, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos." -----

- - - **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Financieros, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

- 1.- Que el ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye. -----
- 2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y, -----
- 3.- La plena responsabilidad del ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, en los hechos que constituyen la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

- - - **CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, en autos quedó acreditado que el ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Financieros del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

- a) Con la copia certificada del oficio sin número del dieciséis de abril de dos mil catorce, signado por el Maestro Edgar Armando González Rojas, Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual nombró al ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Financieros de la Dirección General del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal, a partir del dieciséis de abril de dos mil catorce (visible a foja 434 del presente expediente). -----
- b) Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 012/1014/00063, del dieciséis de abril de dos mil catorce, en la que se asienta como "ALTA POR REINGRESO", a nombre de **Rodríguez Alfaro Luis Daniel**, como personal de confianza para el puesto de Jefe de Unidad Departamental "A", a partir del dieciséis de abril de dos mil catorce; documento que obra a foja 437 de autos. -----
- c) Con la declaración del ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, rendida el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en el apartado de "Antecedentes Laborales" manifestó: "...que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Financieros del Sistema de Radio y Televisión Digital de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México...", visible a fojas 477 a 479 del expediente que se resuelve. -----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno y de indicio, en términos de los artículos 280, 281 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45; los cuales analizados de manera conjunta, enlazados unos con otros de manera lógica y natural se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 286 del Código precitado, ya que de ellos se arriba a la conclusión de que el ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, al desempeñar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Financieros del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal a partir del dieciséis de abril de dos mil catorce, sí tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

- - - **QUINTO. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público de **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, se procede al estudio del segundo de los elementos precisados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución, y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público en cita, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Financieros del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en esta tesitura, es de señalarse que en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/0854/2017 del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, mismo que obra de la foja 473 a la 475 de actuaciones, la imputación realizada se hizo consistir en que:-----

"Durante su desempeño como **Jefe de Unidad Departamental de Recursos Financieros**, adscrito al **Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal**, teniendo como función de acuerdo con el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de julio de dos mil trece, la consistente en: "Verificar y supervisar la correcta elaboración de los documentos programáticos presupuestales (afectaciones presupuestales liquidas y compensadas, documentos múltiples, cuentas por liquidar certificadas, etc.) así como su registro y trámite en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (GRP) conforme a la normatividad emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal"; omitió verificar y supervisar la correcta elaboración de las cuentas por liquidar certificadas 02 OD 03 100438 del tres de diciembre de dos mil catorce y 02 OD 03 100528 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, lo que ocasionó que se realizara un pago duplicado a la empresa por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). -----

Se afirma que no verificó ni supervisó la correcta elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas mencionadas en el párrafo que antecede, ya que el quince de diciembre de dos mil catorce se realizó un depósito a la cuenta bancaria número 0186382029, de la institución BBVA BANCOMER S.A., por un importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de la empresa Dream Productions, S.A. de C.V., a través de la transferencia bancaria (SPEI) CLC 0203 0000100438 2014 88410 proveniente de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A. el cual derivó de la Cuenta por Liquidar Certificada 02 OD 03 100438 del tres de diciembre del año en cita; cuenta de la que se tramitó el documento múltiple de cancelación 02 OD 03 200007 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en el que en el rubro de "JUSTIFICACIÓN O ACLARACIÓN" se indica: "Se solicita el presente Documento Múltiple de Cancelación de la Cuenta por Liquidar Certificada 02 OD 03 100438 por rechazo por parte de la Dirección General de Administración Financiera y estar en posibilidades de generar el pago nuevamente y llevar a cabo un cierre presupuestal ordenado del ejercicio fiscal 2014"; es decir, no obstante que ya se había realizado el depósito a la empresa Dream Productions, S.A. de C.V. mediante la Cuenta por Liquidar Certificada 02 OD 03 100438, se solicitó su cancelación; aunado a lo anterior, con motivo de la cancelación referida, se elaboró y emitió la Cuenta por Liquidar Certificada 02 OD 03 100528 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en la que se indicó como importe a pagar la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), al beneficiario de nombre Dream Productions, S.A. de C.V., mismo que fue depositado en la cuenta bancaria del referido beneficiario el dieciocho de febrero de dos mil quince, con la transferencia bancaria (SPEI) CLC 0203 0000100528 2014 88410 proveniente de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A.; con lo expuesto se acredita con meridiana claridad que existió la falta de verificación y supervisión de la

correcta elaboración de las cuentas por liquidar que nos ocupa, al cancelarse una de la que ya había procedido su pago y emitiendo otra por la misma cantidad ocasionando pagos en exceso por \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); conducta con la cual infringió lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de julio de dos mil trece, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.” -----

De lo antes transcrito se aprecia que la conducta irregular imputada al ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, consiste en que al no verificar y supervisar la correcta elaboración de las cuentas por liquidar certificadas 02 OD 03 100438 y 02 OD 03 100528 del tres y treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, respectivamente, ocasionó que el Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal realizara un pago duplicado a la empresa Dream Productions, S.A. de C.V., por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) -----

---- I. Sobre la imputación a que se ha hecho referencia, el ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro** en su escrito de defensa presentado durante el desahogo de la Audiencia de Ley celebrada el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente: “...Es falso que con la realización de las Cuentas por Liquidar Certificadas identificas con los números 02 OD 03 100438 y 02 OD 03 100528 de fechas 3 y 31 de diciembre de 2014 respectivamente, el suscrito ocasionara que se realizara un pago duplicado a la empresa Dream Productions, S.A. de C.V., por la cantidad de \$500, 000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que el de la voz procedió a la cancelación de la Cuenta por Liquidar Certificada 02 OD 03 100438 de fecha 3 de diciembre de 2014, a través del documento Múltiple de Cancelación de fecha 31 de diciembre de 2014, derivado de que la Dirección General de Administración Financiera, realizó el rechazo de ésta mediante el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), como se acredita en el histórico de pagos del mes de diciembre de 2014 en el que se aprecia el multicitado documento en el status de documento como RECHAZO DGAF, por lo que procedí a realizar la consulta en el Sistema citado, en su transacción ZFDI002 en la que se establece por parte de la Dirección General de Administración Financiera, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el motivo por el cual fue rechazada la Cuenta por Liquidar Certificada numero 02 OD 03 100438, siendo este un rechazo bancario...” -

Al respecto, es menester señalar que del análisis a la normatividad que regula la ministración, el pago y la concentración de recursos de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, se advierte lo siguiente: -----

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO II

De la Ministración, el Pago y la Concentración de Recursos -----

ARTÍCULO 63.- Todas las erogaciones se harán por medio de una Cuenta por Liquidar Certificada la cual deberá ser elaborada y autorizado su pago por el servidor público facultado para ello o bien, podrá encomendar por escrito la autorización referida a otro servidor público de la propia Unidad Responsable del Gasto. -----

ARTÍCULO 64.- La ministración se efectuará por conducto de la Secretaría a través de Cuentas por Liquidar Certificadas, elaboradas y autorizadas por los servidores públicos competentes de las Unidades Responsables del Gasto ya sea por sí o a través de las instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito autorizadas para tal efecto. -----

ARTÍCULO 65.- Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir sus Cuentas por Liquidar Certificadas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría. -----
Las Cuentas por Liquidar Certificadas cumplirán con los requisitos que se establezcan en el Reglamento y en las demás disposiciones que con apego a lo dispuesto en esta Ley, emita la Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal. -----

Por otra parte, el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el cuatro de diciembre de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, prevé el siguiente procedimiento:-----

CAPÍTULO III.

REGISTRO DE OPERACIONES PRESUPUESTARIAS -----

SECCIÓN PRIMERA -----

Cuenta por Liquidar Certificada -----

APARTADO B -----

Instrumento para el Registro del Presupuesto Ejercido. -----

(...)

25. Las DGE's al recibir por el Sistema las CLC's, revisarán que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Manual, la Ley y su Reglamento y demás normatividad aplicable, para que en su caso procedan a registrarlas o rechazarlas. En éste último caso, las URG's deberán elaborar y autorizar otra CLC y tramitarla ante la DGE con un nuevo número. -----

APARTADO C -----

Cuenta por Liquidar Certificada como Instrumento de Pago -----

45. Para el caso de las CLC's que sean rechazadas por la DGAF, las URG's deberán elaborar y gestionar, a través del Sistema, el DM de cancelación a la brevedad. -----

SECCIÓN SEGUNDA -----

Documento Múltiple -----

60. Dependiendo de la operación que pretenda efectuar del DM, los servidores públicos facultados por la URG serán los encargados de elaborarlo, firmarlo y enviarlo a través del Sistema ante la DGE correspondiente a más tardar el día 25 de cada mes, salvo aquellos casos en que el titular de la Subsecretaría determine prorrogar la fecha mencionada, previa solicitud por escrito de la URG debidamente motivada.

61. Los DM's deberán tener alguna de las siguientes modalidades: -----

MODALIDAD CONCEPTO	MODALIDAD CONCEPTO
Notas de observación de glosa	Se realiza para corregir errores en las CLC's pagadas que no alteren ninguna referencia del beneficiario ni el importe neto...
Notas de observación de glosa (Datos no presupuestales)	Relativo a documentos de referencia y datos contenidos en la justificación de la CLC.
DM de Cancelación	Se utiliza cuando se detecta que una CLC registrada es rechazada por la DGAF, a petición de la URG, o por errores de registro. Para la procedencia del DM de cancelación se requiere que la CLC de origen no esté pagada por la DGAF. El servidor público competente de la URG autorizará y registrará directamente el DM de cancelación.
DM de Comprobación	Tiene como propósito ser el documento mediante el cual se registra presupuestalmente el gasto del Fondo Revolvente ...
Aviso de Reintegro	Se realiza para devolver importes pagados a través de CLC's y devueltos por los beneficiarios...
Diferencia cambiaria	Se realiza para registrar presupuestalmente los ajustes por la variación cambiaria...

De la normatividad mencionada se aprecia que la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, prevé que las erogaciones se harán por medio de una Cuenta por Liquidar Certificada la cual deberá ser elaborada y

autorizado su pago por el servidor público facultado para ello y que la entrega de los recursos monetarios a las Dependencias, se efectuará por conducto de la Secretaría a través de Cuentas por Liquidar Certificadas, **elaboradas, autorizadas y remitidas por los servidores públicos competentes de las Unidades Responsables del Gasto, a través del sistema electrónico que opere la Secretaría**, las cuales cumplirán con los requisitos que se establezcan en el Reglamento y en las demás disposiciones que emita dicha Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal. -----

Por su parte, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, se desprende que la Dirección General de Egresos (DGE) al recibir por el Sistema las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), revisarán que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Manual, la Ley y su Reglamento y demás normatividad aplicable, para que en su caso procedan a registrarlas y, en caso de ser rechazada, las Unidades Responsables del Gasto (URG) deberán elaborar y autorizar otra CLC y tramitarla ante la DGE con un nuevo número, mediante el Documento Múltiple bajo la modalidad de cancelación. -----

En este orden de ideas se observa que una vez que se emita el rechazo de una cuenta por liquidar certificada, lo que procede es emitir la cancelación de la misma y emitir otra, en términos de la normatividad a que se ha hecho referencia en párrafos precedentes, situación que efectivamente aconteció en el presente asunto; esto es el servidor público señalado como presunto responsable actuó en términos de la norma que regula su actuar, ya que el ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, al advertir el rechazo de la Cuenta por Liquidar Certificada 02 OD 03 100438 de fecha 3 de diciembre de 2014, por parte de la Dirección General de Administración Financiera mediante el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), procedió a su cancelación a través del documento Múltiple de Cancelación de fecha 31 de diciembre de 2014 y como consecuencia a emitir una nueva, tal y como se acredita con los documentos que a continuación se valoran: -----

1. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 OD 03 100438 del tres de diciembre de dos mil catorce, en la que se indica como unidad responsable el Sistema de Radio y Televisión Digital del Distrito Federal, como beneficiario Dream Productions S.A. de C.V., por un importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); documento visible a foja 174 del expediente al rubro indicado, del que se advierte la leyenda "RECHAZADO"; documental pública a la que se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 OD 03 100438 fue rechazada. -----

2. Impresión de pantalla del Sistema SAP-GRP, visible a foja 484 del expediente que se resuelve, en la que se aprecian diversos números de cuentas por liquidar certificadas con fecha de registro del dos al treinta de diciembre de dos mil catorce, entre las que destaca la identificada con el número 100438, de fecha tres de diciembre de dos mil catorce y fecha de registro diez del mismo mes y año, por un importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para el beneficiario Dream Productions S.A. de C.V., en el que se advierte en el rubro de "Estatus de Documento" la leyenda "RECHAZADO DAGF", aunado a ello en dicho documento se aprecia que en la mayoría de los casos se realizó el depósito a diversos bancos y números de cuentas de cheque, sin que en el apartado correspondiente al documento con número 100438, se advierta a algún banco o a una cuenta a la que se haya realizado el depósito de la cantidad mencionada; documental a la que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el documento con número 100438, fue rechazado y que no se aprecia que el mismo haya sido pagado. -----

3. Impresión de pantalla del Sistema SAP-GRP, visible a fojas 487 y 488 del expediente que se resuelve, en la que se aprecian diversos números de cuentas por liquidar certificadas con fecha de registro del dos al treinta de diciembre de dos mil catorce, entre las que destaca la identificada con el número 100438, de fecha tres de diciembre de dos mil catorce y fecha de registro diez del mismo mes y año, por un importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para el beneficiario Dream Productions S.A. de C.V., en el que se advierte en el rubro de "Estatus de Documento" la leyenda "CANCELADO DM", aunado a ello en dicho documento se aprecia que en la mayoría de los casos se realizó el depósito a diversos bancos y números de cuentas de cheque, sin que en el apartado correspondiente al documento con número 100438, se advierta a algún banco o a una cuenta a la que se haya realizado el depósito de la cantidad mencionada; documental a la que se le concede valor probatorio de indicio en

términos de lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el documento con número 100438, fue cancelado y que no se aprecia que el mismo haya sido pagado. -----

4. Impresión de pantalla denominada "Documentos Rechazados" del Sistema SAP-GRP, visible a foja 485 del expediente que se resuelve, en el que se advierte que el documento 100438 del año 2014, firmado por **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, de la Sociedad 0203 Sistema de Radio y Televisión Digital del Distrito Federal, en la Justificación del rechazo aparece "BANCARIO"; documental a la que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el documento con número 100438, fue rechazado por un motivo Bancario. -----

5. Copia certificada del Documento Múltiple de Cancelación número 02 OD 03 200007 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, visible a foja 379 del expediente en que se actúa, en el que se señala en el apartado de "JUSTIFICACIÓN O ACLARACIÓN" que: "Se solicita el presente Documento Múltiple de Cancelación de la Cuenta por Liquidar Certificada 02 OD 03 100438 por rechazo por parte de la Dirección General de Administración Financiera y estar en posibilidades de generar el pago nueva mente y llevar a cabo un cierre presupuestal ordenado del ejercicio fiscal 2014"; documental pública a la que se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se solicitó se cancelara la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 OD 03 100438 debido a que la misma fue rechazada por parte de la Dirección General de Administración Financiera. -----

6. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 OD 03 100528 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en la que se aprecia como unidad responsable el Sistema de Radio y Televisión Digital del Distrito Federal y como beneficiario Dream Productions S.A. de C.V., por un importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en a que se asentó en el rubro de "NOTAS ESPECIALES O ACLARACIONES" que "SUSTITUYE A LA CLC 100438 CON DM DE CANCELACIÓN 200007; documento visible a foja 349 del expediente al rubro indicado al que se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se observa se emitió la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 OD 03 100528, con motivo de la cancelación de la diversa con número 100438. -----

Documentales Públicas que se valoran de manera conjunta, a las cuales analizados de manera conjunta, enlazados unos con otros de manera lógica y natural se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45, de las que se puede concluir que efectivamente como lo afirma el ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 OD 03 100438 del tres de diciembre de dos mil catorce, emitida por el Sistema de Radio y Televisión Digital del Distrito Federal, cuyo beneficiario Dream Productions S.A. de C.V., por un importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), fue rechazada por la Dirección General de Administración Financiera, como se aprecia en los documentos indicados en los numerales 2, 3 y 4 antes valorados, lo que motivo la elaboración del Documento Múltiple de Cancelación número 02 OD 03 200007 y por ende la elaboración de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 OD 03 100528, ambos de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ello en términos de lo establecido en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, que indica que la Dirección General de Egresos (DGE) al recibir por el Sistema las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), revisarán que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Manual, la Ley y su Reglamento y demás normatividad aplicable, para que en su caso procedan a registrarlas y, en caso de ser rechazada, las Unidades Responsables del Gasto (URG) deberán elaborar y autorizar otra CLC y tramitarla ante la DGE con un nuevo número, mediante el Documento Múltiple bajo la modalidad de cancelación; es por ello que al advertirse que el ciudadano antes mencionado cumplió con lo que le indicaba la normatividad que regulaba su actuar, esta Dirección no estaría en condiciones de poder determinar su responsabilidad administrativa en el presente asunto. -----

Lo anterior se afirma, ya que si bien es cierto que el ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Financieros, elaboró las Cuentas por Liquidar Certificadas número

02 OD 03 100438 y 02 OD 03 100528, para el trámite de pago por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), cada una, a favor de la empresa Dream Productions S.A. de C.V., también lo es que ello se debió a que la Cuenta por Liquidar Certificada 02 OD 03 100438 del tres de diciembre de dos mil catorce, tuvo un rechazo bancario por parte de la Dirección General de Administración Financiera dependiente de la Secretaría de Finanzas, como se indicó en el sistema SAP-GRP, situación que en términos de la normatividad aplicable, motivó que el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce el Sistema de Radio y Televisión Digital del Distrito Federal, como Unidad Responsable del Gasto (URG), realizara el trámite del Documento Múltiple número 02 OD 03 200007 mediante el cual se solicitó la cancelación de la Cuenta 02 OD 03 100438 y consecuentemente emitió la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 OD 03 100528, para trámite de pago por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), ello en base a la normatividad y procedimientos establecidos en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual prevé que la Dirección General de Egresos (DGE) al recibir por el Sistema las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y revisar que éstas cumplan con los requisitos establecidos en dicho Manual, procede a registrarlas, sin embargo, en el supuesto de que las mismas fueran rechazadas, las Unidades Responsables del Gasto (URG) debían elaborar y autorizar otra CLC y tramitarla ante la DGE con un nuevo número, mediante el Documento Múltiple bajo la modalidad de cancelación.-----

De lo anterior se colige que no existe incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por parte del ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, al elaborar y tramitar las Cuentas por Liquidar Certificadas número 02 OD 03 100438 y 02 OD 03 100528 para el pago de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a favor de la empresa Dream Productions S.A. de C.V., en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Financieros, toda vez que, el Documento Múltiple número 02 OD 03 200007, es el documento con el que se acredita la procedencia del pago realizado por parte del Sistema de Radio y Televisión Digital del Distrito Federal, por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a favor de la empresa Dream Productions S.A. de C.V., ya que previo a la elaboración de dicho Documento Múltiple, existían las impresiones de pantalla del Sistema SAP-GRP que hacen constar el rechazo bancario por parte de la Dirección General de Administración Financiera a la Cuenta por Liquidar Certificada 02 OD 03 100438 de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, lo que motivó la elaboración de la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 OD 03 100528, de fecha treinta y uno de diciembre del mismo año, con lo cual se cumplieron los requisitos previstos en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el cuatro de diciembre de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Con base en lo anterior y atendiendo los Principios Constitucionales establecidos en los artículos 14 y 16, relativos a la Certeza y Seguridad Jurídica que debe prevalecer en todo procedimiento, se considera que el ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, no es administrativamente responsable de la irregularidad señalada, toda vez que no existen elementos con los cuales se pueda afirmar que el ciudadano en cita ocasionara que el Sistema de Radio y Televisión Digital del Distrito Federal realizara un pago duplicado por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a favor de la empresa Dream Productions S.A. de C.V., por lo que resolver en sentido contrario conllevaría a emitir un acto indebidamente fundado y motivado lo cual resultaría contrario a derecho, de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal, que a continuación se reproduce: -----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL. Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no de elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que, esta comprende ambos aspectos. Primer

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Página 158, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época." -----

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLOS. Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo de empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente." -----

Aunado a lo anterior, cabe señalar que en el presente asunto quien liberó los pagos por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a favor de la empresa Dream Productions S.A. de C.V., fue personal de la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ahora Ciudad de México, ello no obstante que ésta había realizado el rechazo de la Cuenta por Liquidar Certificada 02 OD 03 100438 de fecha 3 de diciembre de 2014, mediante el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), por ende lo que procedía al existir el citado rechazo, era elaborar la cancelación de la referida cuenta, como aconteció en el presente asunto, a través del documento Múltiple de Cancelación de fecha 31 de diciembre de 2014, siendo en consecuencia correcto el actuar del personal del Sistema de Radio y Televisión Digital del Distrito Federal; más aún se confirma el correcto actuar del mencionado sistema, al recuperar la cantidad pagada de forma duplicada tal y como se acredita con la copia del oficio ASCM/17/0346 del veintidós de febrero de dos mil diecisiete, visible a foja 511 del expediente citado al rubro, a través del cual el Doctor David Manuel Vega Vera le informa a la Directora General del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que previo al estudio y análisis de la documentación presentada, la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México determinó que el mencionado Sistema de Radio, aportó elementos suficientes que solventan y resarcan las observaciones que se señalan en el pliego al reintegrarse la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más \$65,542.88 (sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 88/100 M.N.) que incluyen intereses y recargos, ya que se acreditó mediante comprobantes de operación depósitos a la cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas o Tesorería. -----

Por lo expuesto, se concluye que en el presente asunto no se podría determinar la responsabilidad administrativa del ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del mismo, toda vez que como ya se dijo no se advierte que el ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Financieros, haya ocasionado que el Sistema de Radio y Televisión Digital del Distrito Federal ahora Ciudad de México, realizara un pago duplicado por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con motivo de la elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas materia del presente. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se-----

----- R E S U E L V E -----

----- PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución. -----

----- SEGUNDO. Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro** de conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano **Luis Daniel Rodríguez Alfaro**, en el

domicilio procesal señalado para tal efecto. -----

CUARTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno de la Ciudad de México, para su conocimiento. -----

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para los efectos legales que correspondan. -----

SEXTO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

